

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se requiera al secuestre y aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

em
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1999

Radicación: 03-2009-00258

Ejecutivo VS Diego Casafranco García y otra

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al secuestre, como quiera que a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre FERNANDO ISAZA VALENCIA para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble ubicados en Carrera 64 A No. 13-B-256 Unidad Residencial Caracolés, apto 404, Bloque G de esta Ciudad, embargado y secuestrado en diligencia de fecha 22 de noviembre de 2012, realizada por la inspección de policía Urbana II Categoría, Barrio Villanueva. Líbrele telegrama.

SEGUNDO: Por Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Colocar en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada judicial de la adjudicataria, donde informa que el bien inmueble ya fue entregado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 114	de hoy 11 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2007

Radicación : 003-2010-0021-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : VERNICA VERDE OROZCO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, solicita la expedición de copias auténticas de la Sentencia No 56 del 10 de abril de 2013l auto de seguir adelante con la ejecución del 18 de marzo de 2013, y aporta arancel judicial; para lo pertinente el artículo 114 del C.G.P., establece

.ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

(...)

Las copias que expida el secretario se autenticaran cuando lo exija la ley o lo pida el interesado

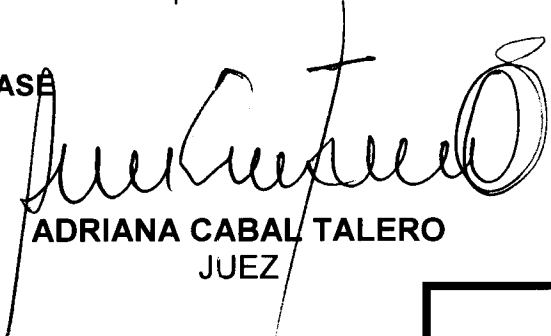
Así las cosas, y de conformidad nuestro ordenamiento civil, se considera que, no hay necesidad de autorizar la expedición de las copias solicitadas a través de auto por parte de este Despacho, en tal razón se comunicará al togado JORGE NARANJO DOMINGUEZ que, para la expedición de dichas copias, basta con la solicitud verbal ante la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y serán autenticadas toda vez que fueron solicitadas por el interesado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- Comunicar al señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, que para la expedición de las copias solo basta con la solicitud verbal ante la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien hará la entrega de las mismas y no se hace necesario auto que las autorice.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>114</u> de hoy <u>11 JUL 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 06 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para su revisión. Sírvasse disponer.


Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1886

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COLPATRIA
REFINANCIA S.A. (Cesionario)
Demandado: CARLOS ALBERTO ECHEVERRI
Juzgado de Origen: Tercero Civil del Circuito de Cali.
Radicación: 76001-4003-003-2010-00420-00

En atención que mediante auto del 10 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, se aceptó la cesión del crédito de parte del Banco Colpatria S.A. a favor de la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, quien se le reconoce además como cesionaria en autos del 4 de octubre de 2013 (folio 97- cuaderno 1) y auto interlocutorio No. 557 del 6 de diciembre de dicha calenda (folio 93 del cuaderno No. 1), el presente Despacho procederá aclarar que la persona quien ostenta la calidad de cesionaria es la sociedad REFINANCIA S.A., más no la persona quien la representó para efectos de la cesión realizada (folios 77 a 88 del cuaderno No. 1).

Por otro lado, en atención del escrito allegado por el apoderado especial de REFINANCIA S.A. otorgando poder a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, el presente Despacho evidencia que el togado no se encuentra acreditado como tal en los certificados arrimados, motivo por el cual todavía no se podrá tener debidamente conferido el poder a la Dra. Vélez en el presente proceso de ejecución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

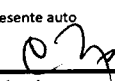
PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos del presente trámite que la sociedad REFINANCIA S.A. obra como cesionaria del crédito otorgado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Diego Alexander Sarmiento Castañeda, para que allegue certificado correspondiente que dé cuenta de su calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A., lo anterior para efectos de reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
ESTADO No. <u>114</u>	Santiago de Cali, <u>11 JUL 2016</u>
Notifíquese a las partes el presente auto	
 Profesional Universitario	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los dineros producto del remate. Sirvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0968**

Radicación: 04-2007-00324

Ejecutivo VS Mundial de Productos SA, Cesar Adolfo Rengifo
Arbeláez y María Elene Valencia González.

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito, y la parte ejecutante solicitó en escrito visible a folio 226 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso; revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por los artículos 530 y 543 del C.P.C., en lo pertinente.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$40.430.000
Reintegros a rematante adjudicatario (Fl. 220)	-\$32.591.472
Saldo del remate para aplicar a liquidación de costas	\$7.838.528
Saldo costas del proceso	\$5.210.472

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al pago, teniendo en cuenta que no se ordena el reintegro al rematante de los gastos efectuados dentro del presente remate, como quiera que los mismos ya fueron cancelados, tal como obra a folio 223 del presente cuaderno.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso ejecutivo con acción mixta para el ejecutante como abono a las costas del proceso, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante BBVA COLOMBIA, de la suma \$7.838.528, como abono a las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título de depósito judicial No. 469030001870056 de fecha 29/04/2016 por valor de \$7.838.528, a favor del demandante BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1, como abono a las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	114 de hoy 11 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de unos títulos como abono a la obligación. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2000**

Radicación: 04-2011-00082

Ejecutivo VS Luz Marina Pulgarin Salazar

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$639.600, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA FERNANDA RIVERA TORRES identificada con CC. 31.467.131, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 29122722 Nombre YUDY URIBE GOMEZ Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001865724	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2016	NO APLICA	\$ 98.100,00
469030001865725	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2016	NO APLICA	\$ 107.100,00
469030001865726	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2016	NO APLICA	\$ 98.100,00
469030001897704	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 112.100,00
469030001897705	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 112.100,00
469030001898010	31297781	LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2016	NO APLICA	\$ 112.100,00
Total Valor						\$ 639.600,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 114 de hoy 11 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de unos títulos como abono a la obligación. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2001**

Radicación: 04-2011-00082

Ejecutivo VS Luz Marina Pulgarin Salazar

Conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al pagador de Empresa Mawi SAS, a fin de aclararle que los depósitos deben continuar siendo consignados en la cuenta del Banco Agrario, perteneciente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al pagador de **EMPRESA MAWI SAS**, con el fin de informarles que el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario es número **760012031801**, perteneciente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali. Para dar cumplimiento a la orden de embargo enviada mediante oficio No.2640 del 15 de julio de 2011, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Yudy Uribe Gómez en contra de Luz Marina Pulgarín Salazar C.C. 31.297.781, Rad. 2011-00082. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	114 de hoy 07.07.2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde se observa que revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 2002
Ejecutivo VS Adalberto Pungo Lara
Radicación: 05-2012-00341

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que ya fueron trasladados por parte del Juzgado de origen -005 Civil del Circuito de Cali-, los títulos hasta la suma \$776.966, por tanto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante como abono a la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$776.966, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit.860.034.313-7, como abono a la obligación, incluyendo los depósitos ordenados mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2015, visible a folio 150 del presente cuaderno, así como, el pago a la DIAN.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001844829	\$ 61.112,00
469030001844830	\$ 49.969,00
469030001844831	\$ 55.266,00
469030001844832	\$ 62.340,00
469030001844833	\$ 60.424,00
469030001844834	\$ 118.981,00
469030001844835	\$ 56.396,00
469030001844836	\$ 58.656,00
469030001844837	\$ 50.600,00
469030001844838	\$ 49.960,00
469030001844839	\$ 21.913,00
469030001844840	\$ 48.642,00
469030001844841	\$ 26.446,00
469030001845230	\$ 31.549,00
469030001845231	\$ 24.712,00
Total	\$776.966,00

NOTIFIQUESE,

Apa

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 114 de hoy 11 JUL 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2006

Radicación : 007-2013-0171-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : VITALIS SACI
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA –COHOSVAL-
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad, por memorial solicita se indique el Nit de las partes dentro de este proceso, así como también el número completo de radicación de este proceso, y el número de cuenta de este despacho judicial, lo anterior para ser ingresado al módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a lo cual está instancia judicial ordenará que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se expida la información solicitada.

Solicita la apoderada de la parte demandada se reconozca al estudiante de derecho, JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.112.625.021, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Observa la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario para que expida a costa de la parte interesada, la relación de títulos realizados para este proceso y la entrega de los mismos, a lo cual una vez emitida la relación de títulos solicitada, el despacho resolverá sobre la entrega de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se expida la información requerida por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Oralidad.

2.- ACEPTAR Como dependiente judicial para el presente asunto a JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.625.021, según escrito aportado por la abogada MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA.

3.-OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que expida acosta de la parte interesada la relación de títulos dentro de este proceso.

4.- No acceder, a la entrega de títulos por las razones expuestas dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>114</u>	de hoy <u>17 JUL 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y se corra traslado del avalúo. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2004**

Ejecutivo VS Alexandra Cuervo Cerquera

Radicación: 09-2012-00218

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada ALEXANDRA CUERVO CERQUERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-134, por lo cual, se procederá a correrle traslado al mismo, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$4.155.000**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con CC. 38.603.730, como abono a la obligación, con facultad para recibir.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001845155	\$ 700.000,00
469030001845240	\$ 655.000,00
469030001845625	\$ 700.000,00
469030001845937	\$ 700.000,00
469030001852744	\$ 700.000,00
469030001863739	\$ 700.000,00
Total	\$4.155.000,00

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$114.664.000,00	\$57.332.000,00	\$171.996.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 114 de hoy 11 III 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 6 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para entrega de títulos a favor del demandante. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2003**

Ejecutivo VS Soc. Cultiva Ltda. Y otros

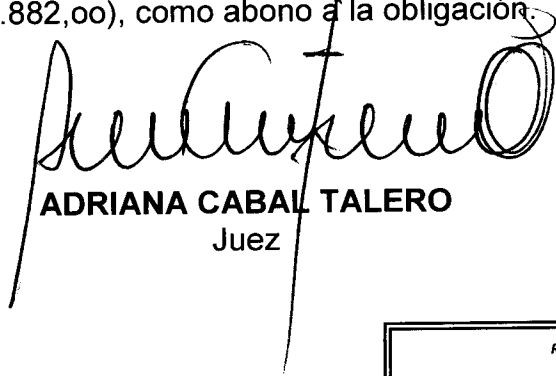
Radicación: 14-2008-00349-00

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 23 de febrero y 30 de marzo de 2016 visible a folio 144 y 146 del presente cuaderno, se ordenó a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución civiles del circuito de Cali, realizara la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, quedó errado el número de identificación del beneficiario, por tanto, se hace necesario aclarar el auto en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 30 de marzo de 2016, visible a folio 146 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución civil del circuito de Cali, realice la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con CC. 31.146.988, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.387.882,00), como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>114</u> de hoy <u>9</u> de <u>Julio</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	